

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00208-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
Demandado: FRANCISCO ENRIQUE FRANCO BELTRAN.

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 1003598 aceptado y a cargo de **FRANCISCO ENRIQUE FRANCO BELTRAN**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** identificado con Nit. 830.059.718-5, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de **FRANCISCO ENRIQUE FRANCO BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7548783, para que dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a la **NOTIFICACION** del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ No. 1003598

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$39.198.234)** M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 1003598.
- 1.2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor **FRANCISCO ENRIQUE FRANCO BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7548783, en la dirección de residencia CARRERA 17 #57N 854 CASA 2 de la ciudad de Popayán, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependientes judiciales a las señora ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO, DIANA ALMONACID MARTINEZ y LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELI en los términos conferidos para tal fin.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Mayo de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría